

GACETA LEGISLATIVA



Año I

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 27 de enero de 2025

Número 21

ANEXO B

- ◆ Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Víctimas, Código Civil y el Código Penal, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de violencia vicaria, presentada por las Diputadas Astrid Sánchez Moguel, Naomi Edith Gómez Santos, Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez, y Tanya Carola Viveros Cházaro, integrantes del Grupo Legislativo de Morena.

Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
27 de enero de 2025

DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

P R E S E N T E

Quienes suscriben, Diputadas Astrid Sánchez Moguel, Naomi Edith Gómez Santos, Secretaria, Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez, y Tanya Carola Viveros Cházaro, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; 33, fracciones I y IV; 34, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Objetivo 5 del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Víctimas, Código Civil y el Código Penal, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en materia de violencia vicaria, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“En muchas ocasiones me amenazó con quitarme a mis hijos y lo cumplió... Temo por la vida de mi hijo.”

Si a esta frase la observamos dentro del marco de violencia simbólica que permite su legitimación, expresa el sentir que comparten miles de mujeres en Veracruz, quienes están siendo afectadas por una modalidad de violencia que hasta hace poco permanecía normalizada en la sociedad y el sistema de justicia: la violencia vicaria. Esta ha sido descrita a partir de 2012 por Sonia Viccaro¹, psicóloga clínica y forense, quien acuñó el término para indicar todas las maneras en las que un hombre violento al perder el control sobre la pareja por una separación o divorcio emprende camino para lograr la dominación, el sometimiento y dolor de las mujeres a través de quienes más les importan. Es decir, la violencia que antes era dirigida hacia ellas en una relación de pareja ahora es aplicada hacia las hijas e hijos, logrando así seguir dañándolas.

Respecto a las vulneraciones hacia las mujeres, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer ha definido que la violencia de género es “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”². En ese sentido, si bien la violencia vicaria tiene como fin último el daño de las mujeres, clasificar a este tipo de violencia solamente como violencia de género afecta el ejercicio de los

¹ Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres. Sonia Viccaro. Disponible en: https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contrasus-madres/#_ftn1

² Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. 20 de diciembre de 1993. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

derechos de las niñas, niños y adolescentes, quienes se invisibilizan en el proceso legal y quedan a merced de ser tratados como objetos por sus padres, quienes les influyen, maltratan, golpean y en los casos más extremos, les asesinan³.

En México, la violencia alrededor de las dinámicas familiares había estado tipificada únicamente como violencia familiar, que según el Código Penal Federal se define como “actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica [cometidos] contra alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar”. Es clara la diferencia respecto a la violencia vicaria en la definición: no es igual dirigir el daño hacia la mujer con la que se mantiene o mantuvo un vínculo que, utilizar e instrumentalizar a las hijas, hijos, familiares y seres sintientes con el fin de provocar un dolor más profundo a la víctima.

Debido a este sesgo de información, actualmente solo se cuenta con datos de violencia familiar, que según el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2023 afecta en mayor proporción a las niñas y mujeres adolescentes que a los niños y hombres adolescentes, con 22,271 casos y 12,662 casos, respectivamente. Respecto al patrón de edad, en las infancias y adolescencias masculinas el incremento de casos se da entre los 0 y los 14 años, pero disminuye hacia los 15 y 17. Por otro lado, en el caso de niñas y adolescencias femeninas el incremento conforme a la edad es proporcional. Así, la violencia familiar ocurre aproximadamente el doble de veces en las niñas que en niños y se incrementa conforme las mujeres crecen, mientras que en hombres disminuye durante la última etapa de la adolescencia⁴.

Según la Encuesta Nacional a Víctimas en su segunda entrega de mayo 2022⁵, de 2,231 casos de violencia vicaria en el 86% el agresor amenazó con hacerle daño a la mujer a través de sus hijos, el 50% recibió amenazas de muerte por parte del agresor, y el 76% recibió amenazas de sustracción u ocultamiento de sus hijos. En ese mismo sentido, el 88% de las mujeres tienen procesos legales en su contra iniciados por el agresor, sustentados en argumentos simulados y dirigidos en su mayoría a la obtención de la custodia y control total de las infancias.

Profundizando, se establece que el primer paso para la construcción del patrón de la violencia vicaria es la diada hombre-violento⁶, quien desarrolla a través de estrategias de interferencia parental y abuso psicológico las condiciones para que las hijas e hijos, el círculo social, laboral o escolar cambien la percepción de la mujer y así establecer vínculos de empatía dirigidos hacia él, y logrando el detrimento de la imagen pública y privada de la víctima. Es importante reconocer que este patrón de conducta inicia durante la relación de pareja que la mujer sostiene con el agresor o en las etapas finales del vínculo.

³ Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema. Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres. Sonia E. Vaccaro. Asociación de Mujeres Psicología Feminista. 2021.

⁴ Comunicado de prensa número 706. INEGI. 23 de noviembre de 2023. Disponible en: www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf

⁵ Frente Nacional contra Violencia Vicaria. Violencia Vicaria. Encuesta Nacional a Víctimas/Segunda entrega. Mayo 2022. Disponible en: https://www.fncvv.com/_files/ugd/4a9c06_ea9e4da0cc2e46959e1f1be068165383b.pdf

⁶ Violencia Vicaria: hijas e hijos como objetos de los hombres violentos. Sonia Vaccaro. Disponible en: <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria-hijas-e-hijos-como-objetos-de-los-hombres-violentos>

El siguiente paso se desarrolla a partir del final de la relación, donde ante la pérdida del poder social y legal para ejercer violencia directamente contra la mujer, el agresor hace uso de la narrativa construida previamente y así entra en el concepto de violencia vicaria que se asienta en la legislación actual a nivel federal, donde instrumentaliza⁷ a sus hijas e hijos para usarles de varias formas. En los casos en los que no existen hijos de por medio, el que violenta busca hacer daño a la mujer a través de otros afectos, como familiares o seres sintientes (mascotas) de la víctima.

Este uso del vínculo materno filial genera afectaciones no solo a la salud física, emocional, psicológica y patrimonial de las mujeres, sino también de sus niñas y adolescencias, quedando atrapadas en una infancia judicializada con procesos revictimizantes, largos. Las consecuencias principalmente en la salud mental de las madres y sus hijas e hijos pueden llevar incluso desde la autolesión, las conductas de riesgo como el consumo problemático de sustancias, la destrucción de sus proyectos de vida hasta, en un desenlace aún más trágico, como puede ser la inducción al suicidio.

Siguiendo con ese ciclo, es frecuente que la situación se torne a la denuncia por parte del agresor de conflictos legales simulados del orden civil o penal (o ambos)⁸ en contra de la mujer; se utiliza también el detrimento de la salud mental de la madre haciendo un uso impreciso del principio del Interés Superior de la Niñez, lo cual es posible debido a la resistencia patriarcal del sistema para juzgar con Perspectiva de Género (PEG), que resulta en el privilegio del criterio de convivencia con el padre y la madre e ignorando que en la Convención de los Derechos del Niño⁹ que señala, que esto debe pasar, siempre y cuando no se afecte a las infancias.

Otro problema grave que se desprende de esta violencia institucional es la inseguridad de las madres, infancias y adolescencias frente al comportamiento del padre violentador. Por un lado, ha existido una deficiencia preocupante en el actuar frente a las órdenes de protección, que son omisas, tardías, simuladas o no ejecutadas, y, por otro lado, existe registro de que incluso dentro de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM) los agresores han cometido actos de violencia física y verbal en contra de sus hijas e hijos y de la madre de estos, sin consecuencias.

Frente a estas situaciones, las mujeres de nuestro país se han organizado para promover la creación de una legislación que visibilice esta problemática, pugnando por procesos claros que no generen impunidad y den cabida a la desinformación, constituyendo diversas colectivas que impulsan el derecho a la justicia desde varios espacios. Así, se tiene el antecedente de reformas similares que han sucedido en otros estados de nuestro país, y que han llegado recientemente a cambiar la legislación federal para incluir a la violencia vicaria dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estableciendo así la urgencia de armonizar en Veracruz dichos avances.

⁷ Las hijas y los hijos como armas contra las madres. Sonia Viccaro. Disponible en: <https://www.soniavaccaro.com/post/las-hijas-y-los-hijos-como-armas-contras-las-madres>

⁸ Frente Nacional contra Violencia Vicaria. Violencia Vicaria. Encuesta Nacional a Víctimas/Segunda entrega. Mayo 2022. Disponible en: https://www.fncvv.com/_files/ugd/4a9c06_ea9e4da0cc2e46959e1f1be068165383b.pdf

⁹ UNICEF. Convención de los derechos del niño. Versión en español. Disponible en: <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>

De acuerdo con el Mapa de Avances de la Ley Vicaria en México del Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria¹⁰, actualmente 29¹¹ estados de la República Mexicana cuentan con legislación alrededor de este tema; sin embargo, en 7 de estos no se considera la PEG dentro de la conceptualización de la violencia vicaria, por lo que se sigue dificultando el acceso a la justicia para las mujeres de esos territorios.

En lo que respecta al origen de esta iniciativa que presento, es el resultado de incalculables esfuerzos de las colectivas de mujeres nacionales y estatales, quienes, a través de diversas formas de contacto, como oficios, mensajes y múltiples reuniones, hicieron del conocimiento de una servidora que diversas agrupaciones de mujeres tenían la urgente necesidad de que Veracruz se pronunciara en favor de las víctimas de violencia vicaria.

Así, mediante dos mesas de trabajo realizadas en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Veracruz los días 22 y 23 de enero del 2025, se recabaron las opiniones profesionales y por experiencia de vida, testimonios, preocupaciones y problemas expuestos por las colectivas representadas¹² respecto a un documento con la propuesta de modificación a los distintos ordenamientos que ya se han señalado. Posteriormente, se integraron las observaciones y mediante consenso se aprobó la propuesta que se presenta.

La discusión de ambas mesas de trabajo llevó a las siguientes conclusiones respecto a los principales objetivos de reforma:

- Perspectiva de género: es necesario que la inclusión de la violencia vicaria en la legislación de Veracruz esté contemplada desde esta perspectiva, ya que por definición se trata de una violencia que se deriva de una relación de poder desigual y patriarcal entre un hombre y una mujer o persona gestante.
- Interés Superior de la Niñez: incluyendo a las adolescencias, es vital que se hagan puntualizaciones que delimiten la interpretación del concepto, ya que actualmente permite que pueda ser usado a favor de los agresores y que estos mantengan su derecho a convivencia, aunque estén cometiendo actos de violencia.
- Aspecto de personas cuidadoras: derivado de la necesidad de mirar con PEG y preservar el Interés Superior de la Niñez, es indispensable establecer el papel fundamental de las cuidadoras de las infancias y adolescencias en el proceso legal y de vida que estas enfrentan en un escenario de violencia vicaria.

Cabe señalar que la sinergia lograda por la representación en las mesas, ayudó a potenciar el trabajo a favor de la coordinación entre Poderes e instituciones; hubo asistencia de representantes del Poder Judicial de Veracruz, quienes brindaron su orientación para el ajuste del articulado propuesto y escucharon las demandas de las colectivas respecto a la necesidad inmediata de asegurar mejores

¹⁰ Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria. Mapa de Avances de la Ley Vicaria en México. Disponible en: <https://www.fncvv.com/p%C3%A1gina-en-blanco>

¹¹ Puebla, Sinaloa, Campeche, Zacatecas, Yucatán, Hidalgo, Sonora, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Oaxaca, Michoacán, Baja California, Nayarit, Tlaxcala, Quintana Roo, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Colima, Guerrero, Estado de México, Tabasco, Morelos.

¹² Frente Nacional Contra Violencia Vicaria-Veracruz, Red de Mujeres Feministas de Veracruz (REMUFEVER), Colectivo Feminista de Xalapa A. C., Colectiva Colmena Verde, PRO-Mujeres Veracruz, Feministas Jarochoas, Marea Verde de Veracruz-Boca del Río, D'Canas Radio Viejillas, Colectivo Akelarre A. C., Justicia para Madres e Infancias, Red Jacarandas, Camino a Casa, Colectiva Sobrevivientes de Femicidio, Juan Manuel Alonso Rodríguez A. C., Feministas 4T Capítulo Veracruz.

procesos y la aplicación del Protocolo y el Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en los casos de violencia vicaria. Hubo también representación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, así como la Encargada del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

Con el respaldo y los resultados obtenidos, se propone que la siguiente iniciativa, contenga y se desarrolle bajo las siguientes perspectivas y enfoque:

1. Perspectiva de infancias y adolescencias.
 - a. Se hace manifiesta la necesidad de cuidar el vínculo materno filial en beneficio del sano desarrollo psico-emocional de las niñas, niños y adolescentes afectados.
 - b. Se brinda a las niñas y adolescencias mayores parámetros dentro de los cuerpos normativos para la protección de su vida e integridad física, patrimonial, psicológica y emocional que se encuentra siendo vulnerada por el agresor.
 - c. Se agregan a las mujeres y personas gestantes, así como a sus niñas, niños y adolescentes como sujetos de reparación integral del daño por violencia vicaria, para mejorar sus oportunidades de superar la experiencia de daño.
2. Enfoque interseccional.
 - a. Incluye como sujetos de violencia vicaria a las personas gestantes, reconociendo que el derecho a la identidad no debe ocluir el acceso a la justicia.
 - b. Se reconoce el daño a los seres sintientes como afectos de las víctimas, progresando las conductas del agresor que pueden ser sancionadas y que anteriormente parcializaban la reparación integral del daño.
3. Perspectiva de género.
 - a. Además de lo ya mencionado, se visibiliza e incluye el rol de las mujeres como cuidadoras, dotando de sustento jurídico a las tareas y responsabilidades que se han asumido históricamente por nosotras y que no formaban parte del juicio en los alimentos y otras prestaciones.

Por tanto, se dice que esta forma de violencia, la violencia vicaria, es la más cruel, en la medida en que el agresor conoce a la perfección el inmenso dolor que va a producir y a través de quien o de quienes, es un daño irreparable en tanto que la madre sufrirá durante toda su vida la ausencia de sus hijos (en su aspecto más lacerante) y porque, en estos casos, no solo hay una víctima, la madre, sino también las niñas y niños que también se convierten en víctimas directas del agresor.

La violencia de género es la mayor herida de las sociedades democráticas. La violencia vicaria es la más inhumana y despiadada, porque causa un daño irreparable y tiene el potencial de destruir a la mujer.

Por lo anterior se presenta la siguiente comparativa:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

PROPUESTA	TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XL ...</p> <p>Se adiciona XLI. Violencia Vicaria: Cualquier acto u omisión, con el fin de causar daño, a una mujer o persona gestante, con la que tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o de hecho, utilizando o instrumentalizando a sus hijas y/o hijos, o personas con quien comparta un vínculo filial, consanguíneo, o algún ser sintiente.</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>I. a XL ...</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>Se modifica fracción I.</p> <p>I. Adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes sea afectados <u>y/o víctimas</u> por:</p> <p>a) al g)</p> <p>Se adiciona inciso h) Violencia vicaria, atendiendo a lo dispuesto por esta Ley, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la normatividad civil y penal correspondiente;</p>	<p>Artículo 41. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a:</p> <p>I. Adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 102. ...</p> <p>Se modifica fracción IV.</p> <p>IV. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como <u>en el sector educativo y de salud</u>, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia <u>con perspectiva de género, interseccional, de infancias y de adolescencias.</u></p>	<p>Artículo 102. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde al Sistema DIF Estatal:</p> <p>...</p> <p>IV. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia;</p>
<p>Artículo 117 ...</p> <p>I. a XI</p>	<p>Artículo 117. Los Sistemas Municipales de Protección Integral serán presididos por los Presidentes Municipales e integrados por las áreas del Ayuntamiento vinculadas</p>

<p>Se modifica fracción XII</p> <p>XII. <u>Coadyuvar de inmediato</u> con la Procuraduría Estatal de Protección, a través de su representación municipal, en las medidas urgentes de protección que ésta determine; coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.</p>	<p>con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>...</p> <p>I. a XI.</p> <p>XII. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección, a través de su representación municipal, en las medidas urgentes de protección que ésta determine, coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.</p>
--	--

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PROPUESTA	TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 4.</p> <p>...</p> <p>I. a la V.</p> <p>Se adiciona fracción V Bis.</p> <p>V. Bis. Daño: Acción, omisión o hecho ilícito que afecte la integridad física, afectación a la imagen pública, denostación mediática y/o digital, emocional, psicológica, económica, patrimonial, sexual, social y otras formas de discriminación por razón de género o diversidad sexual que afecten a las mujeres, su entorno social, ambiental, filial, consanguíneo y todas las formas de discriminación por razón de género y/o diversidad sexual.</p> <p>VI. a XXXIII...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>I a la V.</p> <p>...</p> <p>VI. a XXXIII...</p>
<p>Artículo 8.</p> <p>...</p> <p>I al VIII</p> <p>Se añade fracción IX</p> <p>Violencia vicaria. Cualquier acto u omisión, con el fin de causar daño, a una mujer o persona gestante, con la que tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o de hecho, utilizando o instrumentalizando a sus hijas y/o hijos, o personas con quien comparta un vínculo filial, consanguíneo, o algún ser sintiente.</p>	<p>Artículo 8. Son modalidades de violencia contra las mujeres:</p> <p>...</p> <p>I a VIII</p> <p>...</p> <p>...</p>

Lo anterior se manifiesta a través de las siguientes conductas:

- a. Amenace con causar daño a las hijas e hijos, familiares, personas cuidadoras, personas adultas mayores, personas con discapacidad, o seres sintientes;
- b. Amenace con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores, personas con discapacidad, o seres sintientes, fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c. Utilice a hijas y/o hijos, familiares, personas adultas mayores o personas con discapacidad, para obtener información respecto de ellas,
- d. Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la mujer o persona gestante;
- e. Promueva, incite o fomente actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f. Inducir al suicidio, a través del deterioro de la salud mental y física.
- g. Oculte, retenga o sustraiga a hijas y/o hijos, así como, familiares, personas adultas mayores, personas con discapacidad o seres sintientes;
- h. Condicione el cumplimiento de las obligaciones de cuidado, alimentos y otras prestaciones a las mujeres o personas gestantes y a sus hijas e hijos.
- i. Ejercer violencia por sí o a través de una tercera persona.
- j. Ejercer violencia sexual hacia las personas con vínculos filiales, consanguíneos o familiares de la víctima, con el propósito de infligir sufrimiento, control, humillación y castigo para someterla.
- k. Interrumpa los tratamientos médicos o farmacológicos de los niños y niñas cuando deberían de estar en tratamiento.
- l. Las conductas enlistadas deberán entenderse de manera enunciativa más no limitativa.

<p>TÍTULO SEGUNDO: TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA.</p> <p>I al X. ... Se adiciona:</p> <p>CAPÍTULO XI DE LA VIOLENCIA VICARIA</p> <p>Artículo 13 Decies. Ante cualquier caso de violencia vicaria, los gobiernos estatales y municipales, así como las autoridades jurisdiccionales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, gratuitamente y con el apoyo de especialistas, deberán proporcionar atención y tratamiento psicológico a las víctimas, en aras de consolidar un vínculo familiar entre hijas e hijos con su madre y vínculos maternos filiales y de reparar el daño que se les haya causado, atendiendo los estándares y elementos para juzgar con perspectiva de género incorporándolos en la administración de justicia y reparación del daño, garantizando a la mujer el derecho de acceso a una vida libre de violencia.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO: TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA.</p> <p>I al X. ...</p>
<p>Artículo 19 Bis. ... Se modifica fracción I. I. Contar con Fiscalías especializadas para la investigación y persecución de los delitos de violencia de género, feminicidio, violencia familiar y <u>violencia vicaria</u> en caso de que la víctima sea <u>niña, adolescente</u> o <u>mujer o persona gestante</u>. Aplicando los estándares establecidos dentro del protocolo y el manual para juzgar con perspectiva de género y enfoque de interseccionalidad sus funciones bajo los principios de <u>perspectiva de género, de infancias, de adolescencias.</u></p> <p>a) al b)</p> <p>La Fiscalía General contará con una Unidad de Análisis para la investigación de todos los delitos del título de violencia de género del Código Penal vigente, en caso de que la víctima sea <u>niña, adolescente, mujer</u> o <u>persona gestante</u>.</p>	<p>Artículo 19 Bis. Corresponde a la Fiscalía General del Estado: ... I. Contar con Fiscalías especializadas para la investigación y persecución de los delitos de violencia de género, feminicidio y violencia familiar en caso de que la víctima sea <u>niña</u> o <u>mujer</u>. Aplicando los estándares establecidos dentro del protocolo y el manual para juzgar con perspectiva de género sus funciones bajo los principios de perspectiva de género e igualdad procesal. Quienes, además:</p> <p>a) al b)</p> <p>La Fiscalía General contará con una Unidad de Análisis para la investigación de los delitos de violencia de género, feminicidio y violencia familiar en caso de que la víctima sea <u>niña</u> o <u>mujer</u>.</p>

<p>Artículo 24. ... I al VI. ... Se modifica fracción VII VII. En los casos de violencia familiar y <u>violencia vicaria</u>, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir con ellos a los refugios;</p>	<p>Artículo 24. Las víctimas de cualquier forma de violencia tendrán los derechos siguientes: ... I al VI. ... VII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir con ellos a los refugios;</p>
<p>Artículo 43. ... I. al V. Se adiciona fracción VI. VI. Ordenar la restitución, recuperación o entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos, o personas con quien tenga vínculo filial o consanguinidad, personas mayores de edad con discapacidad, o que no tengan capacidad de comprender el hecho o con quien se tenga la responsabilidad de cuidado o económico, así como los seres sintientes, que hayan sido sustraídas, retenidas u ocultadas de forma ilícita; Se adiciona fracción VII. VII. Ordenar la suspensión temporal al agresor o agresores del régimen de visitas y convivencias.</p>	<p>Artículo 43. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: ... I. al V...</p>

CODIGO CIVIL	
PROPUESTA	TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 144 ... Se modifica fracción I. I. Cuando exista violencia familiar, <u>violencia feminicida o violencia vicaria</u>, el órgano jurisdiccional decretará las medidas de protección establecidas en <u>la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Veracruz</u>, las cuales podrán ser entre otras:</p>	<p>Artículo 144. Desde que se solicita la nulidad del matrimonio o el divorcio incausado, y mientras dure el procedimiento se dictarán las medidas provisionales pertinentes, según corresponda y de acuerdo con las disposiciones siguientes ... I. Cuando exista violencia familiar el órgano jurisdiccional decretará las medidas de protección que corresponda, las cuales podrán ser entre otras:</p>

<p>...</p> <p>II al V</p> <p>VI ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se adiciona párrafo</p> <p><u>En caso de que exista la presunción de violencia vicaria se decretarán las medidas de protección de carácter urgente que correspondan.</u></p>	<p>...</p> <p>II al V</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 145.</p> <p>...</p> <p>Se modifica segundo párrafo</p> <p>En caso de violencia familiar, <u>violencia feminicida o violencia vicaria</u>, la protección para menores incluirá en la sentencia las medidas de seguridad, seguimiento y reeducativas necesarias para evitarla y corregirla, previstas en este Código y en su caso, las consideradas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en términos del artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.</p> <p>Se modifica tercer párrafo</p> <p>De oficio, durante el procedimiento, el órgano jurisdiccional se allegará los elementos necesarios para determinar las medidas de seguridad, debiendo escuchar a ambas partes y a los menores de edad, para evitar conductas de violencia familiar, <u>violencia vicaria</u> o de cualquiera otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de la infancia, <u>niños, niñas y adolescentes, y sus cuidadores.</u> En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con la madre y el padre, salvo que exista peligro para el <u>niño, niña o adolescente</u> y exista la <u>presunción de violencia vicaria.</u></p>	<p>Artículo 145. Una vez decretado el divorcio, el órgano jurisdiccional fijará en definitiva la situación de las hijas e hijos, para lo cual se deberá resolver en ésta todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación según el caso y en especial a la custodia y al cuidado de las hijas e hijos.</p> <p>...</p> <p>En caso de violencia familiar, la protección para menores incluirá en la sentencia las medidas de seguridad, seguimiento y reeducativas necesarias para evitarla y corregirla, previstas en este Código y en su caso, las consideradas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en términos del artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.</p> <p>De oficio, durante el procedimiento, el órgano jurisdiccional se allegará los elementos necesarios para determinar las medidas de seguridad, debiendo escuchar a ambas partes y a los menores de edad, para evitar conductas de violencia familiar o de cualquiera otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando siempre el interés superior de la infancia. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con la madre y el padre, salvo que exista peligro para el menor.</p>

<p>Se adiciona cuarto párrafo El Juez podrá, en beneficio de las niñas, los niños y adolescentes, modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en caso de acreditarse que fueron o están siendo utilizados como medio para cometer violencia vicaria contra la madre o cuidadora de estos.</p>	<p>...</p>
<p>TÍTULO SEXTO. DEL PARENTESCO, DE LOS ALIMENTOS, DE LA PERSIÓN ALIMENTICIA Y COMPENSATORIA, DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA VICARIA.</p> <p>Artículo 251 I...</p> <p>Se modifica fracción II. II. En caso de violencia familiar, <u>violencia feminicida, violencia vicaria</u> acreditada ante autoridad judicial inferida por la o el acreedor alimentario mayor de edad, contra el que debe prestarlos; <u>así como si el acreedor es parte de los padrones de deudores alimentarios y/o generadores de violencia familiar.</u></p> <p>... ...</p>	<p>TÍTULO SEXTO. DEL PARENTESCO, DE LOS ALIMENTOS, DE LA PERSIÓN ALIMENTICIA Y COMPENSATORIA, DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.</p> <p>Artículo 251. El derecho de recibir los alimentos es irrenunciable, imprescriptible y no puede ser objeto de transacción.</p> <p>I...</p> <p>II. En caso de violencia familiar acreditada ante autoridad judicial inferida por la o el acreedor alimentario mayor de edad, contra el que debe prestarlos;</p> <p>... ...</p>
<p>Se adiciona artículo</p> <p>Artículo 254 OCTIES. Violencia vicaria. Cualquier acto u omisión, con el fin de causar daño, a una mujer o persona gestante, con la que tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o de hecho, utilizando o instrumentalizando a sus hijas y/o hijos, o personas con quien comparta un vínculo filial, consanguíneo, o algún ser sintiente.</p> <p>Lo anterior se manifiesta a través de las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Amenace con causar daño a las hijas e hijos, familiares, personas cuidadoras, personas adultas mayores, personas con discapacidad, o seres sintientes; b. Amenace con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores, personas con discapacidad, o seres sintientes, fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; 	<p>...</p>

<ul style="list-style-type: none"> c. Utilice a hijas y/o hijos, familiares, personas adultas mayores o personas con discapacidad, para obtener información respecto de ellas, d. Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la mujer o persona gestante; e. Promueva, incite o fomente actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; f. Inducir al suicidio, a través del deterioro de la salud mental y física. g. Oculte, retenga o sustraiga a hijas y/o hijos, así como, familiares, personas adultas mayores, personas con discapacidad o seres sintientes; h. Condicione el cumplimiento de las obligaciones de cuidado, alimentos y otras prestaciones a las mujeres o personas gestantes y a sus hijas e hijos. i. Ejercer violencia por sí o a través de una tercera persona. j. Ejercer violencia sexual hacia las personas con vínculos filiales, consanguíneos o familiares de la víctima, con el propósito de infligir sufrimiento, control, humillación y castigo para someterla. k. Interrumpa los tratamientos médicos o farmacológicos de los niños y niñas cuando deberían de estar en tratamiento. <p>A quienes incurran en <u>violencia vicaria</u>, deberán reparar el daño con restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición y demás consideradas en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Veracruz; considerando la gravedad del hecho, las circunstancias y las características de la <u>víctima o afectados</u>.</p>	
<p>Artículo 373 BIS. Se modifica La patria potestad podrá ser limitada cuando se incurre en conductas de violencia familiar, <u>violencia feminicida o violencia vicaria</u>, previstas en el artículo 254 TER y <u>254 OCTIES</u> de este Código, en contra de las personas sobre la cuales se ejerza.</p>	<p>Artículo 373 BIS. La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurre en conductas de violencia familiar previstas en los artículos 254 TER de este Código, en contra de las personas sobre la cuales se ejerza.</p>

<p>Artículo 433 BIS. Se modifica Los responsables de las instituciones de asistencia legalmente constituidas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de la violencia familiar, <u>violencia feminicida o violencia vicaria</u> a la que se refiere el artículo 254 TER y <u>254 OCTIES</u> de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de <u>violencia familiar y vicaria</u>.</p>	<p>Artículo 433 BIS. Los responsables de las instituciones de asistencia legalmente constituidas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de la violencia familiar a la que se refiere el artículo 254 TER de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.</p>
<p>Artículo 747. ... I al V. ... Se modifica fracción VI VI.- Fecha, lugar y hora de la muerte, si se supieren y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta y si esta estuviera asociada a violencia familiar o con algún delito de los descritos en el título de violencia de género del Código penal, una vez determinada, por autoridad judicial, debiendo realizar la anotación marginal respectiva.</p>	<p>Artículo 747. El acta de defunción contendrá: ... I al V. ... VI.- Fecha, lugar y hora de la muerte, si se supieren y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta y si esta fue ocasionada por violencia familiar, o de género, una vez determinada, por autoridad judicial, deberá realizarse la anotación marginal respectiva.</p>

CODIGO PENAL	
PROPUESTA	TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 56. ... I a la IV ... Se modifica fracción V V.- En los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexual, violencia familiar, <u>violencia vicaria</u>, violencia de género y lesiones que sean con violencia de género, así como el de feminicidio, la reparación incluirá: </p>	<p>Artículo 56. La reparación del daño comprende: ... I a la IV ... V.- En los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexual, violencia familiar, violencia de género y lesiones que sean con violencia de género, así como el de feminicidio, la reparación incluirá: </p>

<p>CAPITULO VII CUATER</p> <p>Se adiciona artículo 367 cuater</p> <p>Violencia vicaria</p> <p>Artículo 367 Cuater. A quien realice cualquier acto u omisión, con el fin de causar daño, a una mujer o persona gestante, con la que tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o de hecho, utilizando o instrumentalizando a sus hijas y/o hijos, o personas con quien comparta un vínculo filial, consanguíneo, o algún ser sintiente.</p> <p>La violencia vicaria se manifiesta a través de las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Amenace con causar daño a las hijas e hijos, familiares, personas cuidadoras, personas adultas mayores, personas con discapacidad, o seres sintientes; b. Amenace con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores, personas con discapacidad, o seres sintientes, fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c. Utilice a hijas y/o hijos, familiares, personas adultas mayores o personas con discapacidad, para obtener información respecto de ellas, d. Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la mujer o persona gestante; e. Promueva, incite o fomente actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; f. Inducir al suicidio, a través del deterioro de la salud mental y física. g. Oculte, retenga o sustraiga a hijas y/o hijos, así como, familiares, personas adultas mayores, personas con discapacidad o seres sintientes; h. Condicione el cumplimiento de las obligaciones de cuidado, alimentos y otras prestaciones a las mujeres o personas gestantes y a sus hijas e hijos. i. Ejercer violencia por sí o a través de una tercera persona. 	<p>...</p>
--	------------

<p>j. Ejercer violencia sexual hacia las personas con vínculos filiales, consanguíneos o familiares de la víctima, con el propósito de infligir sufrimiento, control, humillación y castigo para someterla.</p> <p>k. Interrumpa los tratamientos médicos o farmacológicos de los niños y niñas cuando deberían de estar en tratamiento.</p> <p>Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de hasta quinientas unidades de medida de actualización. Además de las medidas que las leyes prevén.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela e independientemente de otros que puedan ser sancionados en términos de este Código y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>La Fiscalía deberá apercibir al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias o de protección necesarias para salvaguardar la integridad física, psíquica y emocional de la víctima durante la integración de la investigación inicial y hasta la conclusión de ésta.</p>	
---	--

LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	
PROPUESTA	TEXTO VIGENTE
<p>Se modifica artículo 97.</p> <p>Artículo 97. El diagnóstico estatal que elabore la Comisión Ejecutiva Estatal deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio del Estado o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como violencia familiar, <u>violencia vicaria</u>, sexual, secuestro,</p>	<p>Artículo 97. El diagnóstico estatal que elabore la Comisión Ejecutiva Estatal deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio del Estado o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución</p>

<p>homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.</p>	<p>arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.</p>
<p>Se modifica artículo 115 fracción II.</p> <p>Artículo 115. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto:</p> <p>I...</p> <p>II. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, <u>violencia vicaria</u>, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos; que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.</p> <p>Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente ley y en el Reglamento. El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán en el Reglamento correspondiente.</p>	<p>Artículo 115. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto:</p> <p>I...</p> <p>II. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos; que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.</p> <p>Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente ley y en el Reglamento. El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán en el Reglamento correspondiente.</p>

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de la responsabilidad que este cargo nos confiere para hacer valer y escuchar el sentir de las mujeres veracruzanas, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CÓDIGO CIVIL PARA EL

ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 4.

I a XL...

Artículo 102

...

IV. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como en el sector educativo y de salud, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia con perspectiva de género, interseccional, de infancias y de adolescencias.

Artículo 117

...

I. a XI

XII. Coadyuvar de inmediato con la Procuraduría Estatal de Protección, a través de su representación municipal, en las medidas urgentes de protección que ésta determine; coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 4

...

I. a la V.

V. Bis. Daño: Acción, omisión o hecho ilícito que afecte la integridad física, afectación a la imagen pública, denostación mediática y/o digital, emocional, psicológica, económica, patrimonial, sexual, social y otras formas de discriminación por razón de género o diversidad sexual que afecten a las mujeres, su entorno social, ambiental, filial, consanguíneo y todas las formas de discriminación por razón de género y/o diversidad sexual.

VI. a XXXIII...

Artículo 8.

...

I al VIII

IX. Violencia vicaria. Cualquier acto u omisión, con el fin de causar daño, a una mujer o persona gestante, con la que tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o de hecho, utilizando o instrumentalizando a sus hijas y/o hijos, o personas con quien comparta un vínculo filial, consanguíneo, o algún ser sintiente.

Lo anterior se manifiesta a través de las siguientes conductas:

- a. Amenace con causar daño a las hijas e hijos, familiares, personas cuidadoras, personas adultas mayores, personas con discapacidad, o seres sintientes;
- b. Amenace con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores, personas con discapacidad, o seres sintientes, fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c. Utilice a hijas y/o hijos, familiares, personas adultas mayores o personas con discapacidad, para obtener información respecto de ellas,
- d. Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la mujer o persona gestante;
- e. Promueva, incite o fomente actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f. Inducir al suicidio, a través del deterioro de la salud mental y física.
- g. Oculte, retenga o sustraiga a hijas y/o hijos, así como, familiares, personas adultas mayores, personas con discapacidad o seres sintientes;
- h. Condicione el cumplimiento de las obligaciones de cuidado, alimentos y otras prestaciones a las mujeres o personas gestantes y a sus hijas e hijos.
- i. Ejerza violencia por sí o a través de una tercera persona.
- j. Ejerza violencia sexual hacia las personas con vínculos filiales, consanguíneos o familiares de la víctima, con el propósito de infligir sufrimiento, control, humillación y castigo para someterla.
- k. Interrumpa los tratamientos médicos o farmacológicos de los niños y niñas cuando deberían de estar en tratamiento.
- l. Las conductas enlistadas deberán entenderse de manera enunciativa más no limitativa.

TÍTULO SEGUNDO: TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA.

CAPÍTULO XI DE LA VIOLENCIA VICARIA

Artículo 13 Decies. Ante cualquier caso de violencia vicaria, los gobiernos estatales y municipales, así como las autoridades jurisdiccionales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, gratuitamente y con el apoyo de especialistas, deberán proporcionar atención y tratamiento psicológico a las víctimas, en aras de consolidar un vínculo familiar entre hijas e hijos con su madre y vínculos maternos filiales y de reparar el daño que se les haya causado, atendiendo los estándares y elementos para juzgar con perspectiva de género incorporándolos en la administración de justicia y reparación del daño, garantizando a la mujer el derecho de acceso a una vida libre de violencia.

Artículo 19 Bis.

...

I. Contar con Fiscalías especializadas para la investigación y persecución de los delitos de violencia de género, feminicidio, violencia familiar y violencia vicaria en caso de que la víctima sea niña,

adolescente o mujer o persona gestante. Aplicando los estándares establecidos dentro del protocolo y el manual para juzgar con perspectiva de género y enfoque de interseccionalidad sus funciones bajo los principios de perspectiva de género, de infancias, de adolescencias.

a) al b)

La Fiscalía General contará con una Unidad de Análisis para la investigación de todos los delitos del título de violencia de género del Código Penal vigente, en caso de que la víctima sea niña, adolescente, mujer o persona gestante.

Artículo 24.

...

I al VI.

...

VII. En los casos de violencia familiar y violencia vicaria, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir con ellos a los refugios;

Artículo 43.

...

I. al V.

VI. Ordenar la restitución, recuperación o entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos, o personas con quien tenga vínculo filial o consanguinidad, personas mayores de edad con discapacidad, o que no tengan capacidad de comprender el hecho o con quien se tenga la responsabilidad de cuidado o económico, así como los seres sintientes, que hayan sido sustraídas, retenidas u ocultadas de forma ilícita;

VII. Ordenar la suspensión temporal al agresor o agresores del régimen de visitas y convivencias.

ARTÍCULO TERCERO. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 144

...

I. Cuando exista violencia familiar, violencia feminicida o violencia vicaria, el órgano jurisdiccional decretará las medidas de protección establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Veracruz, las cuales podrán ser entre otras:

II al V

VI ...

...

...

...

En caso de que exista la presunción de violencia vicaria se decretarán las medidas de protección de carácter urgente que correspondan.

Artículo 145.

...

En caso de violencia familiar, violencia feminicida o violencia vicaria, la protección para menores incluirá en la sentencia las medidas de seguridad, seguimiento y reeducativas necesarias para evitarla y corregirla, previstas en este Código y en su caso, las consideradas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en términos del artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

De oficio, durante el procedimiento, el órgano jurisdiccional se allegará los elementos necesarios para determinar las medidas de seguridad, debiendo escuchar a ambas partes y a los menores de edad, para evitar conductas de violencia familiar, violencia vicaria o de cualquiera otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de la infancia, niños, niñas y adolescentes, y sus cuidadores. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con la madre y el padre, salvo que exista peligro para el niño, niña o adolescente y exista la presunción de violencia vicaria.

El Juez podrá, en beneficio de las niñas, los niños y adolescentes, modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en caso de acreditarse que fueron o están siendo utilizados como medio para cometer violencia vicaria contra la madre o cuidadora de estos.

TÍTULO SEXTO. DEL PARENTESCO, DE LOS ALIMENTOS, DE LA PERSIÓN ALIMENTICIA Y COMPENSATORIA, DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA VICARIA.

Artículo 251

I...

II. En caso de violencia familiar, violencia feminicida, violencia vicaria acreditada ante autoridad judicial inferida por la o el acreedor alimentario mayor de edad, contra el que debe prestarlos; así como si el acreedor es parte de los padrones de deudores alimentarios y/o generadores de violencia familiar.

...

Artículo 254 OCTIES.

Violencia vicaria. Cualquier acto u omisión, con el fin de causar daño, a una mujer o persona gestante, con la que tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o de hecho, utilizando o instrumentalizando a sus hijas y/o hijos, o personas con quien comparta un vínculo filial, consanguíneo, o algún ser sintiente.

Lo anterior se manifiesta a través de las siguientes conductas:

- a. Amenace con causar daño a las hijas e hijos, familiares, personas cuidadoras, personas adultas mayores, personas con discapacidad, o seres sintientes;
- b. Amenace con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores, personas con discapacidad, o seres sintientes, fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c. Utilice a hijas y/o hijos, familiares, personas adultas mayores o personas con discapacidad, para obtener información respecto de ellas,
- d. Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la mujer o persona gestante;

- e. Promueva, incite o fomente actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f. Inducir al suicidio, a través del deterioro de la salud mental y física.
- g. Oculte, retenga o sustraiga a hijas y/o hijos, así como, familiares, personas adultas mayores, personas con discapacidad o seres sintientes;
- h. Condicione el cumplimiento de las obligaciones de cuidado, alimentos y otras prestaciones a las mujeres o personas gestantes y a sus hijas e hijos.
- i. Ejercer violencia por sí o a través de una tercera persona.
- j. Ejercer violencia sexual hacia las personas con vínculos filiales, consanguíneos o familiares de la víctima, con el propósito de infligir sufrimiento, control, humillación y castigo para someterla.
- k. Interrumpa los tratamientos médicos o farmacológicos de los niños y niñas cuando deberían de estar en tratamiento.

A quienes incurran en violencia vicaria, deberán reparar el daño con restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición y demás consideradas en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Veracruz; considerando la gravedad del hecho, las circunstancias y las características de la víctima o afectados.

Artículo 373 BIS.

La patria potestad podrá ser limitada cuando se incurre en conductas de violencia familiar, violencia feminicida o violencia vicaria, previstas en el artículo 254 TER y 254 OCTIES de este Código, en contra de las personas sobre la cuales se ejerza.

Artículo 433 BIS.

Los responsables de las instituciones de asistencia legalmente constituidas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de la violencia familiar, violencia feminicida o violencia vicaria a la que se refiere el artículo 254 TER y 254 OCTIES de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar y vicaria

Artículo 747.

...

I al V.

...

VI

VI.- Fecha, lugar y hora de la muerte, si se supieren y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta y si esta estuviera asociada a violencia familiar o con algún delito de los descritos en el título de violencia de género del Código penal, una vez determinada, por autoridad judicial, debiendo realizar la anotación marginal respectiva.

ARTICULO CUARTO: SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 56.

...

I a la IV

...

V.- En los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexual, violencia familiar, violencia vicaria, violencia de género y lesiones que sean con violencia de género,

...

...

...

CAPITULO VII CUATER

Artículo 367 Cuater. A quien realice cualquier acto u omisión, con el fin de causar daño, a una mujer o persona gestante, con la que tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o de hecho, utilizando o instrumentalizando a sus hijas y/o hijos, o personas con quien comparta un vínculo filial, consanguíneo, o algún ser sintiente.

La violencia vicaria se manifiesta a través de las siguientes conductas:

- a. Amenace con causar daño a las hijas e hijos, familiares, personas cuidadoras, personas adultas mayores, personas con discapacidad, o seres sintientes;
- b. Amenace con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores, personas con discapacidad, o seres sintientes, fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c. Utilice a hijas y/o hijos, familiares, personas adultas mayores o personas con discapacidad, para obtener información respecto de ellas,
- d. Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la mujer o persona gestante;
- e. Promueva, incite o fomente actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f. Inducir al suicidio, a través del deterioro de la salud mental y física.
- g. Oculte, retenga o sustraiga a hijas y/o hijos, así como, familiares, personas adultas mayores, personas con discapacidad o seres sintientes;
- h. Condicione el cumplimiento de las obligaciones de cuidado, alimentos y otras prestaciones a las mujeres o personas gestantes y a sus hijas e hijos.
- i. Ejerza violencia por sí o a través de una tercera persona.
- j. Ejerza violencia sexual hacia las personas con vínculos filiales, consanguíneos o familiares de la víctima, con el propósito de infligir sufrimiento, control, humillación y castigo para someterla.
- k. Interrumpa los tratamientos médicos o farmacológicos de los niños y niñas cuando deberían de estar en tratamiento.

Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de hasta quinientas unidades de medida de actualización. Además de las medidas que las leyes prevén.

Este delito se perseguirá por querrela e independientemente de otros que puedan ser sancionados en términos de este Código y demás disposiciones legales aplicables.

La Fiscalía deberá apercibir al inculpaado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias o de protección necesarias para salvaguardar la integridad física, psíquica y emocional de la víctima durante la integración de la investigación inicial y hasta la conclusión de ésta.

ARTÍCULO QUINTO. SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 97. El diagnóstico estatal que elabore la Comisión Ejecutiva Estatal deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio del Estado o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como violencia familiar, violencia vicaria, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

Artículo 115. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto:

I ...

II. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, violencia vicaria, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos; que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.

Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente ley y en el Reglamento. El procedimiento y los elementos a acreditar se determinarán en el Reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Xalapa – Enríquez, Veracruz, a 27 de enero de 2025

DIP. ASTRID SÁNCHEZ MOGUEL

DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO

DIP. NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS.

DIP. JANETH ADANELY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

FUNDAMENTO LEGAL

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Legislativa* es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la *Gaceta Legislativa*, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La *Gaceta Legislativa* se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXVII LEGISLATURA

DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
Presidenta

DIP. TANIA MARÍA CRUZ MEJÍA
Vicepresidenta

DIP. FELIPE PINEDA BARRADAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. ESTEBAN BAUTISTA HERNÁNDEZ
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena
Presidente

DIP. CARLOS MARCELO RUIZ SÁNCHEZ
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México

DIP. RAMÓN DÍAZ ÁVILA
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Sebastián Clemente Morales

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Dr. Felipe Zúñiga González

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández